

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1924

NÚMERO 4293

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 13 Este, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Decreto número 4 de 1924, de 11 de Febrero, por el cual se aprueba el Censo General de la población de la República, hecho en 1920. 14367

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 79, de 28 de Abril de 1924. 14367

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 42 de 1924, de 21 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional en propiedad. 14367

Decreto número 44 de 1924, de 22 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia. 14367

Decreto número 47 de 1924, de 29 de Abril, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas. 14368

SECCION PRIMERA

Resolución número 83, de 11 de Abril de 1924. 14368

Resolución número 89, de 14 de Abril de 1924. 14368

SECCION SEGUNDA

Resolución número 7, de 22 de Abril de 1924. 14368

Contrato número 4. 14369

Avisos Oficiales. 14368

Edictos. 14369

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 4 DE 1924

(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba el Censo General de la población de la República, hecho en 1920.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el censo general de la población de la República, hecho en 1920 de acuerdo con la Ley 1ª del 2 de Enero de este año, cuyos cómputos totales resultan como sigue:

Provincia de Bocas del Toro

Habitantes	
Distrito de Bastimentos.....	7.614
Distrito de Bocas del Toro (Capital).....	11.621
Distrito de Chiriquí Grande.....	7.997
Total de la población de la Provincia.....	27.239

Provincia de Coclé

Distrito de Aguadulce.....	6.927
Distrito de Antón.....	9.213
Distrito de La Pintada.....	6.064
Distrito de Natá.....	4.963
Distrito de Olé.....	2.019
Distrito de Penonomé (Capital).....	15.963
Total de población de la Provincia.....	45.151

Provincia de Colón

Distrito de Colón (Capital).....	32.952
Distrito de Chagres.....	1.384
Distrito de Donoso.....	1.758
Distrito de Portobelo.....	1.734
Distrito de Santa Isabel.....	2.861
Circunscripción de San Blas.....	17.561
Total de población de la Provincia.....	58.250

Provincia de Chiriquí

Distrito de Alanje.....	6.875
Distrito de Boquerón.....	3.798
Distrito de Boquete.....	2.669
Distrito de Bugaba.....	8.029
Distrito de David (Capital).....	13.804
Distrito de Dolega.....	4.951
Distrito de Gualaca.....	4.242
Distrito de Remedios.....	3.504
Distrito de San Félix.....	5.377
Distrito de San Lorenzo.....	9.993
Distrito de Tolé.....	13.128
Total de población de la Provincia.....	76.470

Provincia del Darién

Distrito de Chepigana.....	7.945
Distrito de Pinogana.....	2.780
Total de población de la Provincia.....	10.725

Provincia de Herrera

Distrito de Chitré (Capital).....	6.623
Distrito de Las Minas.....	3.352
Distrito de Los Pozos.....	3.275
Distrito de Océ.....	5.964
Distrito de Parita.....	3.414
Distrito de Pesé.....	4.207
Distrito de Santa María.....	2.146
Total de población de la Provincia.....	28.984

Provincia de Los Santos

Distrito de Guararé.....	4.359
Distrito de Las Tablas (Capital).....	10.197
Distrito de Los Santos.....	6.974
Distrito de Macaracas.....	4.109
Distrito de Pedasi.....	2.177
Distrito de Tonosí.....	2.990
Distrito de Pocrí.....	3.822
Total de población de la Provincia.....	34.638

Provincia de Panamá

Distrito de Arraiján.....	2.524
Distrito de Balboa.....	2.880
Distrito de Capira.....	4.484
Distrito de Chame.....	3.830
Distrito de Chepo.....	4.240
Distrito de Chimán.....	1.127
Distrito de La Chorrera.....	6.977
Distrito de Panamá (Capital).....	66.851
Distrito de San Carlos.....	3.201
Distrito de Taboga.....	1.921
Total de población de la Provincia.....	98.035

Provincia de Veraguas

Distrito de Calobre.....	5.008
Distrito de Cañas.....	8.341
Distrito de La Mesa.....	5.224
Distrito de Las Palmas.....	10.656
Distrito de Montijo.....	2.313
Distrito de Río de Jesús.....	2.914
Distrito de San Francisco.....	4.760
Distrito de Santa Fé.....	3.800
Distrito de Santiago (Capital).....	13.119
Distrito de Soná.....	10.438
Total de población de la Provincia.....	66.603

Población total de la República. 446.098

Artículo 2º Este Decreto entra en vigencia el día 15 de Febrero en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS,
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMENEZ,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMAS HERRERA,

El Secretario de Instrucción Pública.

O. MENDEZ P.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Abril 28 de 1924.

Francisco Andrade, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Andrade, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 6 meses y 20 días de reclusión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 42 DE 1924

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Nómbrase en propiedad, Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién, al señor Armando Landeche.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS,

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

TOMAS HERRERA,

DECRETO NUMERO 44 DE 1924

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete, según consta en el acta de la sesión respectiva.

DECRETA:

Artículo único. Abre al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, un crédito adicional por la suma de seis mil (B/ 6.000,00) balboas, imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO III

Archivos Nacionales (M)

Artículo 62. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de materiales, etc. para los Archivos Nacionales, hasta..... B/ 6.000,00

Total..... B/ 6.000,00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 47 DE 1924

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta de la sesión respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrase al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas, un crédito adicional por la suma de doce mil (\$ 12,000.00) BALBOAS, imputables al aparte (a) del artículo 512 del Presupuesto, así:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO II

Mejoras Materiales.

Artículo 512. Para la apertura y pavimentación de calles, en el bienio:

a) Para el arreglo y pavimentación de las calles «H» y «I» Oeste de esta ciudad..... B. 12,000.00

Total..... B. 12,000.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 11 de 1924.

RESUELTO:

Concédese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor C. Hughes para separarse por el término de treinta días, del cargo de Ayudante Almacenero del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 14 de 1924.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, solicita el señor Francisco Ortega para separarse por el término de treinta días, del cargo de Escribiente del Almacén General del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Abril 22 de 1924.

Visto el Informe rendido a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, referente a una solicitud de compra hecha por la señora María Asunción Borbúa de un lote de terreno de bajamar número 42 de la Calle 3ª, con una superficie de diez metros de frente por veinte de fondo, ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, y teniendo en cuenta que han sido llenados todos los requisitos exigidos por la Ley 62 de 1904, y hallándose razonable el precio de doscientos balboas (\$ 200.00) señalado a dicho lote por los peritos nombrados al efecto,

SE RESUELVE:

Aprobar el avalúo hecho por los peritos aludidos y autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que, a nombre del Gobierno, celebre el contrato de venta en los términos solicitados, y otorgue la respectiva escritura en la inserción de los documentos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno, y Nathan Sharp, en nombre y representación de la «Great Raster Paper Co. Inc.» of New York, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrarle al Gobierno para el servicio de las escuelas públicas, los siguientes artículos:

a) Treinta y Seis Mil (36,000) borradores para lápiz (gomas de borrar) de buena calidad, de color gris o rojo, blancos y flexibles con punta biselada, en cajitas de cartón de 120 borradores, con peso de una libra. Cada borrador deberá tener 1-3/4" de largo 3/8" de ancho, por 1/4" de grueso;

b) Cinco (5) gruesas de borradores de fieltro con puño de madera pulida para pizarrones, de 6" de largo 2", de ancho, por 1-1/2" de alto, semejantes a los que fabrica la casa «Milton Bradley Co.» de los Estados Unidos de América;

c) Setecientos Cincuenta (750) cajas de broches (clips) de alambre de acero niquelado para asegurar papeles, de 1-3/8 de largo por 5/8 de ancho, semejantes en forma y calidad a los de la marca «Gem». Los broches deberán venir en cajitas de 100 cada una;

d) Setenta y Cinco Mil (75,000) cuadernos escolares de 96 páginas cada uno, de papel blanco de buena calidad, rayado horizontalmente con 20 líneas, dejando un espacio de 3/8 entre línea y línea, con cubierta de cartón grueso de color rojo, cosidos con hilo y lomo de percalina. Los cuadernos deberán tener 8-1/2" de largo por 6-3/4" de ancho, y venir en paquetes de 25 cuadernos;

e) Ciento Setenta y Cinco Mil (175,000) cuadernos escolares de 40 páginas cada uno, de papel blanco de buena calidad, rayado horizontalmente con 20 líneas, dejando un espacio de 3/8" entre línea y línea, con cubierta de cartón grueso de color rojo y cosidos con alambre. Los cuadernos deberán tener 8-1/2" de largo por 6-3/4" de ancho, y venir en paquetes de 25 cuadernos;

f) Mil Quinientos (1,500) paquetes de papel de periódico «Standard», para escribir con lápiz, de 24" x 36" x 32 libras de base, y de un tamaño de 9" largo por 6" de ancho. Los paquetes deberán constar de 500 hojas cada uno, convenientemente empacados;

g) Cuatro Mil (4,000) paquete de papel blanco de sulfato para escribir con tinta, de 17" x 22"-16 libras de base, rayado horizontalmente con 25 líneas de color azul claro, en ambas caras, dejando un espacio de 3/8 entre línea y línea, y un margen con línea roja de 1-1/8" de ancho, y de un tamaño de 6" x 9". Los paquetes deberán constar de 500 hojas cada uno convenientemente empacados;

h) Quinientos (500) paquetes de papel color maíz, para dibujo de 20" x 26"-40 libras de base y de un tamaño de 9" x 6". Los paquetes deberán constar de 500 hojas cada uno convenientemente empacados;

i) Cincuenta (50) rollos de papel «Manila Fuerte» para envolver, de 36" de ancho con peso de 45 libras cada rollo;

j) Mil (1,000) paquetes de papel de sulfato «Bonds» de color amarillo canario, de buena calidad, de 17" x 22"-16 libras de base, y de un tamaño de 6" x 9". Los paquetes deberán constar de 500 hojas cada uno convenientemente empacados;

k) Dos Mil (2,000) paquetes de papel amarillo claro, para escribir con tinta o lápiz, rayado horizontalmente con 19 líneas de color azul claro, dejando un espacio de 3/8" entre línea y línea, de 24" x 36"-32 libras de base, y un tamaño de 7" x 8-1/2". Los paquetes deberán constar de 500 hojas cada uno, convenientemente empacados;

l) Mil (1,000) paquetes de papel blanco de sulfato, para caligrafía de 17" x 22"-16 libras de base y un tamaño de 8-1/2" x 7" rayado horizontalmente en la forma siguiente: Las dos primeras rayas deben formar dos espacios de 3/8 cada uno, la tercera raya con la cuarta, formarán un espacio de 3/16", después vendrán dos espacios más de las mismas dimensiones de los dos primeros espacios de 3/8", luego otro espacio que ha de medir 3/16", formándose así 7 espacios de 3/16" y 15 de 3/8". Los espacios mayores vendrán formados por rayas azules pero más débiles que las que forman los espacios angostos. Los paquetes deberán constar de 500 hojas cada uno, convenientemente empacados;

m) Cuarenta (40) gruesas de frascos con pasta blanca para pegar, semejante en clase y envase a la que fabrica la firma «Carters» de los Estados Unidos de América, treinta (30) gruesas deberán venir en frascos de 1-1/4 onza y diez (10) gruesas en frascos de 4 onzas;

n) Dos Mil (2,000) gruesas de plumas de acero de punta fina para escribir, de buena calidad, de color gris, bronceadas o doradas, en cajitas de cartón de 100 plumas, semejantes a las de la marca «Criterius»;

o) Veinticinco (25) gruesas de frascos de tinta líquida, de color negro para escribir, semejante a la que fabrica la firma «Carters» de los Estados Unidos de América. Los frascos deberán contener dos onzas de tinta, con tapas de corcho y metal, y venir en cajitas de 36 frascos cada uno;

p) Cuatro Mil (4,000) paquetes de tinta en polvo. Tres Mil (3,000) paquetes para preparar tinta roja, y Mil (1,000) para preparar tinta negra, los paquetes deberán tener una cantidad suficiente de polvo para preparar un litro de tinta de buena clase y sin que una vez preparada le reste sedimento alguno. Los paquetes deberán venir en cajitas de 30 cada una y

q) Tres Mil Quinientas (3,500) gruesas de pedazos de tiza, semejante en forma y calidad a la que fabrica la firma «The American Crayon Co.» de Waltham, Mass., Estados Unidos de América. Tres Mil (3,000) gruesas deberán ser de color blanco, y Quinientas (500) gruesas de colores surtidos. La tiza deberá venir en cajitas de una gruesa.

Artículo 2º El Contratista se compromete a entregarle al Gobierno dentro del término de un mes a partir de la fecha en que se apruebe este contrato, la cuarta parte de los diez y siete diferentes artículos a que se refiere este contrato y el resto de ellos, dentro del término de dos meses a partir de la misma fecha, y para garantizar el cumplimiento de esta obligación y de las demás contractuales al tenor de este contrato, depositará en el Banco Nacional a nombre de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de mil

quinientos setenta y cinco balboas con diez y nueve centésimos (\$ 1,575.19) que representa el quince (15%) por ciento de la suma total en que se les adjudicó definitivamente el remate.

Si el Contratista no cumpliere con la entrega de los artículos en las fechas antes mencionadas, el Gobierno podrá descontar de dicho depósito en vía de multa, la suma de diez (\$ 10.00) balboas por cada día de demora, de conformidad con la cláusula 10ª del pliego de cargos o de especificaciones aprobado para el suministro de materiales para las escuelas públicas. El Depósito, o la cantidad que de él reste una vez deducidas las multas que se impongan, le será devuelto al Contratista en la misma fecha en que se le pague el suministro de los artículos, lo cual se verificará tan pronto como el Jefe de Materiales y Compras comunique a la Secretaría de Hacienda y Tesoro que ha recibido del Contratista todos los artículos, y que estos están conformes con el contrato y con el pliego de especificaciones respectivo.

Artículo 3º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la suma de diez mil quinientos un balboas con treinta y dos centésimos (\$ 10,501.32) por el suministro de todos los artículos mencionados en este contrato.

Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos veinticuatro.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Contratista,

Nathan Sharp.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Abril 24 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

BUSTORIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION
(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día treinta (30) del mes de Mayo del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de materiales de telégrafos.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarlas con el recibo que acredite que se ha hecho el depósito de diez (10%) por ciento sobre el valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, constarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la oficina pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Jefe de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para ha-

ber al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita y emplaza a Victoria Jiménez para que, dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo A. Peterson y a justificar su ausencia.

Panamá, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeek.

6 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito.

Por el presente cita al señor George Victor Rodney, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él sigue la señora Marion Gleonole Jordan, durante el término de treinta días hábiles.

Como está ordenado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para su publicación, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Emplaza a Thomas Kelps, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Alta Pinedo de Kelps, y a justificar su ausencia.

Panamá, Abril 23 de 1924.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeek.

6 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Gutiérrez ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Nacionales,

E. S. D.

Yo que suscribo, Nicolás Gutiérrez, ciudadano panameño, pobre, agricultor y padre de familia, natural y vecino de este Distrito, con todo respeto me presento ante Ud. y expongo: Hace varios años poseo cercado un terreno como de seis hectáreas de extensión ubicado en el lugar de Viaguajal y encerrado dentro de los siguientes linderos: Norte, sabanas del Bajo de la Palma y posesión de Daniel Miranda; Sur, quebrada del Jagua y posesión de la misma señora Claudia Guerra; Este, quebrada del Jagua y posesión de la misma señora Guerra; y Oeste, camino público y cercado del señor Miguel Candanedo.

Este lote de terreno lo constituyen rastros, trojadas que tengo en la actualidad desmontadas y sembradas de arroz, y como no tengo otro terreno de labor solicito de Ud. se sirva expedirme sobre el título de plena propiedad gratuito. El terreno en cuestión no contiene minas ni fuentes de sal ni reconozco servidumbre de ninguna clase. Le ruego acoger esta solicitud y darle la tramitación que establece la ley sobre la materia.

David, Abril 21 de 1924.

Rogado de Nicolás Gutiérrez que no saber firmar, lo hace el suscrito,

Domingo de Pay Os.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Abril 22 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Ricardo Castillo y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.

Nosotros que suscribimos, Ricardo y María Castillo y María Dolores Vega, padres de familia, Miguel Castillo y María Ríos, ciudadanos panameños, mayores y vecinos del Municipio de Boquete, pedimos a Ud. atentamente se sirva adjudicarnos a título gratuito, conjuntamente, un globo de terreno indultado libre y adjudicable legalmente, de cuarenta hectáreas, al cual tenemos derecho por no poseer tierras en ninguna forma, situado en el Cerro de Cuchilla, entre el Corregimiento de Méndez y Paja de Sombrero, jurisdicción del Distrito de Gualaca, alindado así: Norte, quebrada del reparadero de Méndez, Sur, propiedad del señor Pedro A. Silvera denominada «La Esperanza»; Este, terrenos libres del Cerro de la Cuchilla; y Oeste, río Chiriquí. Este terreno tiene establecida una servidumbre de tránsito.

Adjuntamos a Ud. la praxis legal. Conferimos poder al señor Nicolás Delgado J., abogado vecino de David con oficina en la Avenida A. Norte, para que continúe representándonos hasta su fallecimiento en este negocio, con facultad para recibir, desistir, transigir, sustituir, sostener y promover cualquier incidente y firmar la escritura respectiva de la adjudicación final. Renunciamos notificaciones personales.

David, Abril 16 de 1924.

Ricardo Castillo.—María Castillo.—Miguel A. Castillo.—Rogado por María D. Vargas y María Ríos que dicen no saber firmar lo hace.—Félix Santamarina.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Abril 22 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Federico Aguilar y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, Federico Aguilar, Mariano y José Fuentes, Generoso y Héctor Miranda, Digna, América Oderay y Nivia Aguilar, mayores, agricultores, pobres, panameños, naturales y vecinos de Bugaba, padres de familia los cuatro primeros, solicitamos de Ud. con todo respeto se sirva adjudicarnos a título gratuito, un globo de terreno de sesenta hectáreas, ubicado en el lugar de «Cerro de Puntas» del Distrito de Bugaba y alindado así: Norte, Cerro de Puntas; Sur, brazo del río de Chiriquí Viejo; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos libres. Este terreno no está comprendido entre las prohibiciones de la Ley, y por tanto es de los adjudicables.

Acogemos nuestro derecho a los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y lo acreditamos con la documentación que acompañamos. Sustituimos por nuestro apoderado hasta para firmar la escritura de título, al señor Enrique Chiari, mayor, casado y panameño.

David, Abril 12 de 1924.

Por Héctor Miranda, América Oderay y Nivia Aguilar que dice no saber firmar y por mí,

Mariano Fuentes.—Federico Aguilar.—José Fuentes.—Digna Aguilar.—Generoso Miranda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Abril 22 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Leon Wong y otros han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

E. S. D.

Nosotros, León Wong, Ramón Cheng, Pascuala y Emilia Alvarado, Encarnación Castillo, Encarnación, Virginia, Maximiliano y Octavio Trotsch, Bladio, Lucinda y Pascuala Wong A., Lorenzo, Alfonso y Jacinta Wong Trotsch, Margarita y Marcelino Trotsch, mayores, chinos los dos primeros y panameños los restantes, agricultores y sin tierras de labor, padres de familia los nueve primeros y vecinos del Distrito de Bugaba, con todo respecto solicitamos de Ud. se digue adjudicarnos en título gratuito un globo de terreno de ciento treinta hectáreas situado en el lugar de «Cerro de Puntas» de la jurisdicción del Distrito de Bugaba y alindado así: Norte, brazo del río Chiriquí Viejo, Sur, una quebrada de agua viva; Este, terrenos incultos; y Oeste, terrenos solicitados por los Herrera. Este terreno es de los adjudicables por estar libre y fuera de las prohibiciones de la ley, y se denominará «San Jacinto».

Acompañamos la documentación que acredita nuestros derechos el que acreditamos en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Nos seguirá representando en este negocio hasta firmar la escritura pública de título, el señor Enrique Chiari, mayor, casado y panameño.

David, Abril 12 de 1924.

Faula M. Alvarado.—Emilia Alvarado.—Eladio Vázquez.—Eladio Wong A.—Pascuala Wong A.—León Wong.—Virginia Trotsch.—Jacinta Wong A.—Por Maximiliano, Octavio, Marcelino y Margarita Trotsch que dicen no sabe firmar.—Delfín Trotsch.—Por Alfonso, Lorenzo y Jacinta Wong Trotsch que dicen no saben firmar.—Delfín Trotsch.—Ramón Cheng.—Encarnación Castillos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Abril 22 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Martínez, ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del siguiente escrito:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

La Palma.

Yo, Aquilino Martínez, natural y vecino de este distrito, mayor de edad, hago uso del derecho que me otorga el artículo 181 del Código Fiscal y las disposiciones contenidas en los artículos 30, 32, 34 y 35 de la Ley 30 de 1917 vengo a pedir a usted con el respeto y acatamiento debido, que de conformidad con las disposiciones arriba citadas, se me expida título gratuito de plena propiedad del lote de terreno que tengo cultivando, con pastos artificiales, cercado con alambrado de púas y postes vivos la mayor parte, desde el año de 1910 ubicado en este distrito, a la margen derecha del río Pirre descendiendo de diez hectáreas de terreno aproximadamente el cual vengo llamando «La Florida» y cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, población de este mismo río Uruca de por medio; por el Sur, bosques nacionales y quebrada del «Trápiche» de por medio; por el Este, finca de Valerio González; y al Oeste, el río Pirre.

Acompaño a esta solicitud declaraciones juradas, de tres testigos hábiles, para comprobar que el lote de terreno que solicito es de propiedad de la Nación, y que no está comprendido en ninguno de los casos enumerados en el artículo 208 del Código Fiscal. Sirvase señor Gobernador acoger esta solicitud y darle el uso de Ley.

Señor Gobernador.

El Real, Febrero 25 de 1924

Aquilino Martínez.

Y para que sirva de formal notificación a los que se consideren perjudicados con la anterior solicitud y ocurran a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija un edicto en esta Administración y otro en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, por el término de treinta días hábiles.

Fijado en este Despacho hoy veintinueve de Abril de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario,

Juan B. Polo.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado (sic) ama-

rillo, tamaño pequeño, como de 8 años de edad y marcado en la púpa del lado de montar, con el siguiente ferrete:

R. G.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace tres años, sin conocerse dueño, en los lugares de Guindaveia, Quebrada del Hato y Los Mitres, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Mateo Castillero R.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la localidad, y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, y no presentándose nadie en debida forma a hacer la reclamación, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Abril 9 de 1924.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Grimaldo F. se encuentra depositado un toro de dos años de edad, hozco, marcado a fuego con estos dos hierros:

B. Y

el primero en el costillar izquierdo, y el segundo en el anca del mismo lado y trazo en ambas orejas, el cual ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Julián Silva como bien sin dueño conocido, que pastaba en el lugar de Marica Abajo, de esta jurisdicción, y emplaza a la vez a los dueños e interesados, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos.

Si vencido el término indicado, no comparece ninguna persona ser de su pertenencia, se procederá a su venta en almoneda pública, conforme lo ordena el artículo 1601 del Código Administrativo.

Penonomé, Marzo 29 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Caballero, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo color bayo-tostado, marcado a fuego así:

S. 2

con las dos orejas en la punta rajadas. Que dicho animal lo tiene en su poder hace mes y medio y que le fue entregado por el señor Montecor en calidad de Alcalde en este Distrito, y que apesar de solicitar informaciones, hasta hoy no ha podido adquirirla.

En vista de esto, este Despacho, atendiendo a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, resuelve fijar el presente edicto en el lugar más público de esta Oficina y enviar una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días hábiles que señala la ley, será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito.

Este edicto se fija hoy, 3 de Abril de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa y paleta del lado izquierdo, así: (SB), y en la paleta derecha, así: (2), con ambas patas delanteras blancas, y una franja del mismo color en la frente; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciere, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 28 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hermenegildo Carrera, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo rosillo, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa de la paleta izquierda, así: (IR), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año, por los llanos denominados «Palo Verde», comprensión del campo de «Capellanía» en esta jurisdicción.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si así no se hiciere, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo.

Santiago, Marzo 26 de 1924.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—10

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo, de segunda talla, sin señal de sangre alguna, y marcado a fuego, así: N, el cual se encontraba pastando, junto con ganados de su propiedad, desde hace cerca de un año y no le conoce ningún dueño, apesar de las investigaciones que se han hecho. Ultimamente se introdujo en un potrero de su propiedad denominado Los Mitres, donde se encuentra actualmente.

Dicho toro ha sido denunciado como bien vacante ante este Despacho, por el mismo señor Villarreal V., y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más

visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Abril 3 de 1923.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marcas de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos conocidos con el nombre de «La Justicia»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este despacho ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código ya citado, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color hozco y cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de los «Los Yeros»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustándose a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—29